

EVALUACIÓN FINAL

SELECCIÓN ABREVIADA No. DAJ-SASI-003 DE 2023

El Comité Evaluador actuando dentro del marco legal y las competencias conferidas por el reconocimiento establecido en la Resolución No. 365 del 23 de mayo de 2023, dentro de proceso de selección de la referencia procede a actuar de acuerdo a lo siguiente:

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN EN BLANCO Y NEGRO, A COLOR, ARGOLLADO, EMPASTADO Y PLOTTER, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”.

Presupuesto del Proceso: **CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$111.600.000) Incluido el IVA.**

RELACIÓN DE LOS PROPONENTES

OFERENTES
CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA

En cumplimiento del cronograma se publicó informe de evaluación el día miércoles 24 de mayo a las 04:30 pm, con el fin de otorgar 3 días para las observaciones y subsanar los requisitos técnicos y jurídicos. Que una vez vencido el término para subsanar y/o observar el informe de evaluación se pudo constatar que, el oferente **CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA** presentó los documentos requeridos en el informe preliminar, por tal motivo se procedió a evaluar los documentos de orden técnico y jurídico presentados por el oferente, los cuales cumplieron con lo establecido en el pliego, por tal motivo se Habilitó para apertura del sobre económico y proceder a la evaluación de este factor.

Una vez realizada la evaluación de la oferta económica, el comité evaluador parte financiera, habilita la propuesta presentada por el oferente.

Además de lo dispuesto anteriormente, a pesar de tratarse de un proceso de selección abreviada por subasta inversa, la misma no será realizada, en consideración que solo se presentó la propuesta del señor **CARLOS ARTURO ROJAS MEJÍA**, en consideración al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. el cual se describe a continuación:

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de acuerdo con la naturaleza y objeto del presente proceso, se trata en este caso de un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA por subasta inversa, señalado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el

valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021.

Conforme a lo expuesto, el comité evaluador recomienda adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. DAJ-SASI-003 DE 2023**, al señor **CARLOS ARTURO ROJAS MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía 7.554.005, Propietario del establecimiento de comercio **MAKALÚ**, por cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del proceso.

CONSIDERACIONES FINALES

CONCLUSIONES				
PROponentes	Habilitantes Jurídicos	Habilitantes Técnicos	Habilitantes Financieros	Resultado
CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

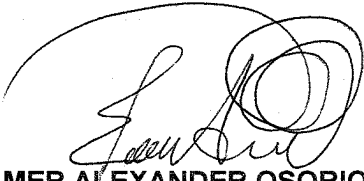
Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2023.



LAURA LIZETH RÍOS DIAZ
Evaluador aspectos Jurídicos
Contratista
Departamento Administrativo Jurídico



NATALIA RODRIGUEZ CARDENAS
Evaluador aspectos técnicos y experiencia
Contratista
Departamento Administrativo Bienes y Suministros



ELMER ALEXANDER OSORIO OROZCO
Evaluador aspectos Financieros
Contratista
Departamento Administrativo Jurídico